

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	TANIA CAROLAIN BECERRA MUÑOZ
Niña:	MARIANA TENORIO BECERRA
Demandado:	JORGE LEONEL TENORIO ESPINEL
Radicación:	2022-00032
Asunto:	Califica
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada oportunamente, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la niña MARIANA TENORIO BECERRA, representada legalmente por su progenitora TANIA CAROLAIN BECERRA MUÑOZ, en contra de JORGE LEONEL TENORIO ESPINEL, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No.2135-18 del 26 de julio de 2018, suscrita ante la Comisaría 8° de Familia Kennedy 5 de Bogotá.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	TOTAL VALOR ANUAL	ABONOS REALIZADOS	ADEUDADO DEL AÑO
AÑO 2019 (Ene a Dic)	\$206.360	\$2.476.320	\$2.400.000	\$76.320
AÑO 2020 (Mar a Dic)	\$214.202	\$2.142.020	\$590.000	\$1.552.020
AÑO 2021 (Ene a Dic)	\$217.651	\$2.611.812	\$1.950.000	\$661.812
AÑO 2022 (Ene a Jun)	\$229.883	\$1.379.298	\$0	\$1.379.298
SUB TOTAL:				\$3.669.450
CUOTA VESTUARIO	VALOR MUDA			ADEUDADO DEL AÑO
AÑO 2020	\$160.651	\$ 321.302	\$0	\$ 321.302
AÑO 2021	\$163.237	\$326.474	\$150.000	\$176.474
SUB TOTAL:				\$497.776
GRAN TOTAL				\$ 4.167.226

TOTAL ADEUDADO: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CTE. \$4.167.226.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago del subsidio familiar, por no estar acreditado el valor pretendido.

QUINTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).



SEXTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la norma que resulte aplicable.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado GERMÁN ACOSTA ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 21 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 25 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--